DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días mes de de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5217, que modifica varias Leyes que especializan fondos, y autoriza la transferencia de la suma de RD$61,500.00 en la Ley de Gastos Públicos para 1959.

G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5217.

ARTICULO PRIMERO:— Por la presente Ley se modifican en cuanto sea necesario y exclusivamente para los fines previstos en ella, las siguientes Leyes:

Nos. 703, del 1948; 7816, del 1951; 1224, del 1946; 2074, del 1949; 2873, del 1941; 4971, del 1958; y 3218, del 1957:

ARTICULO SEGUNDO:— Como consecuencia de las modificaciones a que se refiere el Artículo anterior se autorizan las siguientes transferencias dentro de los Fondos Especiales Nacionales:

DEL:	(Cap. VII) Secretaría de Estado de Finanas		RD$ 7,000.00
D50318	Fondo 1058:		
	Para pagos eventuales por concepto de préstamos a empleados públicos (Ley Nº 703'42)	RD$ 7,000.00	
	(Cap. VIII) Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes		RD$ 600.00
D31515	Fondo 1479:		
	Sostenimiento Biblioteca Escolar Dominicana (Decreto Nº 7816'51)	RD$ 600.00	
	(Cap. XV) Secretaría de Estado de Industria y Comercio		RD$39,100.00
D31600	Fondo 1388:		
	Para propaganda y fomento del turismo (Ley Nº 1224'46)	RD$ 3,500.00	
D30503	Fondo 1428:		
	Atenciones y Gastos de la Revista de Industria y Comercio (Ley N) 2074'49)	RD$ 600.00	
D30912	Fondo 1465:		
	Para sostenimiento y atenciones Comisión Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña (Ley Nº 2873'41)	RD$ 35,000.00	
		RD$ 39,100.00	

	(Cap. XVI) Secretaría de Estado de Comunicaciones y Transportes		RD$ 13,000.00
D50917	Construcción de Edificios para oficinas de Correos y Telecomunicaciones (Ley Nº 4971'58)	RD$ 13,000.00	
	(Cap. XVII) Secretaría de Estado de Cultos		RD$ 1,800.00
D31527	Fondo 1520:		
	Sostenimiento y Desarrollo del Alcázar de Don Diego Colón (Decreto Nº 3218'57)	RD$ 1,800.00	
			RD$ 61,500.00
AL:	(Cap. VII) Secretaría de Estado de Finanzas		RD$ 61,500.00
D32990	Fondo 1376:		
	Para atenciones del Plan de Mejoramiento Social y Económico y otros fines de interés nacional según disponga el Poder Ejecutivo	RD$ 61,500.00	
			RD$ 61,500.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mli novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5218, que modifica el párrafo agregado al artículo 33 de la Ley Nº 1896, sobre Seguros Sociales, por la Ley No. 4672, del 13 de abril de 1957 G. O. Nº 8403, del 19 de septiembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5218.

ARTICULO UNICO.— El Párrafo agregado al artículo 33 de la Ley Nº 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948, por la Ley Nº 4672, del 13 de abril de 1957, se modifica para que rija del siguiente modo:

Párrafo.—A falta de los Libros de Sueldos y Jornales o de un sistema organizado de contabilidad, o cuando los da-